



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

## VISTOS:

La Resolución Directoral N° 000128-2023-DGDP/MC de fecha 25 de octubre de 2023, las Cartas N° 000356-2023-DGDP/MC y N° 000357-2023-DGDP/MC de fecha 25 de octubre de 2023, el Acta de Notificación Administrativa N° 6694-1-1, el Acta de Notificación Administrativa N° 6695-1-1; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000128-2023-DGDP/MC de fecha 25 de octubre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- En su Artículo Primero, imponer la sanción administrativa de demolición contra la sociedad conyugal conformada por los señores YANG ZHIHUA, identificado con C.E. N° 000182926 y WU HUAJIA, identificada con C.E. N° 000182951; consistente en la demolición de la construcción de material noble que va del cuarto nivel hasta décimo tercer nivel y hasta el último nivel que se identifique el día que se ejecute la demolición; por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de la construcción de una edificación de material noble de 10 niveles más de lo aprobado, presenta una puerta metálica de ingreso en el primer nivel, cuenta con un alero de 50 centímetros desde el segundo nivel que sobre sale el límite de la propiedad hacia la vereda y el resto de la fachada se encuentra con acabado de muro de cortina en el bien inmueble ubicado en el Jirón Puno N° 1067 del distrito, provincia y departamento de Lima; trabajos que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura, tipificándose con ello comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- En su Artículo Segundo, imponer como medida correctiva, donde los administrados deberán ejecutar bajo su propio costo la medida correctiva consistente en el retiro de los elementos (muro cortina) que han sido instalados sin autorización en la fachada del bien inmueble materia del presente procedimiento administrativo sancionador y considerar que se adecue al proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura; debiendo cumplir con los lineamientos técnicos que la Dirección General de Patrimonio Cultural, ordene.

Que, la resolución que impone la sanción administrativa y los documentos que la sustentan han sido notificados y diligenciados de la siguiente forma:

- a. Mediante Carta N° 000356-2023-DGDP/MC de fecha 25 de octubre de 2023, se notificó la citada resolución al señor YANG ZHIHUA, diligenciándose en el domicilio del administrado, tal como consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 6694-1-1 de fecha 25 de octubre de 2023.
- b. Con Carta N° 000357-2023-DGDP/MC de fecha 25 de octubre de 2023, se notificó la citada resolución a la señora WU HUAJIA, diligenciándose



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

en el domicilio de la administrada, tal como consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 6695-1-1 de fecha 25 de octubre de 2023.

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000128-2023-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,

De conformidad a los fundamentos expuestos, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar** firme y consentida la Resolución Directoral N° 000128-2023-DGDP/MC de fecha 25 de octubre de 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra los señores YANG ZHIHUA y WU HUAJIA, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar** la presente Resolución Directoral a los administrados.

**ARTÍCULO TERCERO. – Remítase** copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. – Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL